



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267
(22 JUL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURA E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314, y 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, la Ley 1801 de 2006, Ley 2294 de 2023, Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 7 señala que, *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*.

Que, siguiendo los lineamientos del Estado Social y Democrático de Derecho, el artículo 8 ibidem, instituyó que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 70 ibidem, contempla que es deber del Estado *"promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (...)"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del alcalde entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así como, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de la policía del Distrito. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prevé que dentro de las funciones que tienen los alcaldes en relación con el orden público las siguientes: *"(...)2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen (...)"*

Que en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, determina que: *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana"*.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 1 de 9

[Firma]



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No.
(22 JUL 2025) 267

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, establece que: "Corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del Distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucra aglomeración de orden público-compleja.*

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción. De igual forma, en el inciso segundo del párrafo 3º del artículo 6º de la precitada Ley, se dispone que: "Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 7 ibidem señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que los artículos 76 y 112 de la referida normativa, disponen la prohibición del estacionamiento en sectores donde resulte necesario, y en horarios establecidos por la autoridad competente, así como en los sectores demarcados por la misma disposición.

Que el artículo 119 ibidem, instituye que las autoridades de tránsito podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que así mismo el artículo 131 prevé las multas por infracciones a la norma de tránsito, a los propietarios y/o conductores que cometan las conductas contravencionales.

Que la Ley 670 de 2001, desarrollo parcialmente el artículo 44 de la Constitución Nacional a fin de garantizar la vida, la salud, la integridad física, y la recreación de los niños, niñas y jóvenes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos a los menores de edad y personas en estado de embriaguez.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley. *RS*

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 2 de 9

RS



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267

22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Nacional 0813 de 2000 otorgó al municipio de Santa Marta la categoría especial de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, en reconocimiento a sus valores históricos, culturales, arquitectónicos y turísticos únicos en el país.

Que la Ley 768 de 2002, por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, establece el marco normativo especial para el funcionamiento del Distrito de Santa Marta.

Que Santa Marta D.T.C.H. fue fundada el 29 de julio de 1525 por el adelantado español Rodrigo de Bastidas, convirtiéndose en la ciudad fundada más antigua por españoles en el territorio nacional; antes incluso que las grandes capitales virreinales.

Que siendo así, Santa Marta ostenta el privilegio histórico de ser la ciudad más antigua sobreviviente de Colombia, conservando en su territorio un invaluable patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico y cultural que trasciende las fronteras nacionales.

Que en el suelo samario reposan eternamente los restos mortales del Libertador Simón Bolívar, fallecido aquí el 17 de diciembre de 1830 en la histórica Quinta de San Pedro Alejandrino, convirtiendo a Santa Marta en lugar patriótico de peregrinación nacional e internacional y símbolo imperecedero de la libertad americana.

Que la Quinta de San Pedro Alejandrino, declarada Monumento Nacional mediante la Ley 1 de 1920, constituye el santuario de la patria donde el Padre de la Patria Grande vivió sus últimos días, siendo testimonio del legado bolivariano y patrimonio histórico de incalculable valor.

Que el próximo 29 de julio de 2025 se conmemora el Quinto Centenario de la fundación de Santa Marta D.T.C.H., una efeméride histórica de trascendental importancia continental que amerita una celebración excepcional digna de tan magno acontecimiento.

Que las Fiestas del Mar, que se realizarán del 23 al 29 de julio de 2025, constituyen la manifestación cultural más emblemática de Santa Marta D.T.C.H., siendo una expresión auténtica de la identidad samaria, manifestada a través de las diversas actividades folclóricas, artísticas, deportivas, culturales y gastronómicas que se llevan a cabo durante el desarrollo de esta celebración.

Que en el marco de la celebración de la sexagésima sexta versión de las Fiestas del Mar y conmemoración de los 500 años de Santa Marta, el Alcalde Distrital invita a toda la ciudadanía samaria, turistas y transeúntes, a participar activamente en las actividades programadas, promoviendo el respeto por las normas de convivencia, la cultura ciudadana y el comportamiento pacífico, con el fin de garantizar el orden público, la seguridad y el bienestar colectivo durante el desarrollo de las festividades.

Que debido a la participación masiva deberán implementarse para tal fin, las acciones de prevención en materia de tránsito, seguridad y orden público, dirigidas a evitar que los ciudadanos, corran riesgos contra su vida e integridad personal con ocasión a estas festividades. Especialmente, con relación a las medidas de protección contra posibles emergencias suscitadas por la manipulación de artículos pirotécnicos, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, la Ley 670 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4481 de 2006 se debe reforzar, en el marco de las

[Firma] Página 3 de 9

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

[Firma]



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267

22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

competencias, las acciones de inspección, vigilancia y control de uso, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos, pólvora y globos, así como los registros y permisos de funcionamiento de establecimientos de comercio y personas naturales o jurídicas dedicadas a su producción, venta y comercialización.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los siguientes días, zonas y horarios, que a continuación se señalan:

VIERNES 25 DE JULIO DE 2025	Desde las 04:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. del 26 de julio de 2025	Sector Centro Histórico, desde la carrera 1° hasta la Av. Del Ferrocarril y desde la calle 10 hasta la calle 22.
SABADO 26 DE JULIO DE 2025	Desde las 04:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. del 27 de julio de 2025.	Sector Centro Histórico, desde la carrera 1° hasta la Av. Del Ferrocarril y desde la calle 10 hasta la calle 22.
DOMINGO 27 DE JULIO DE 2025	Desde las 4:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. del 28 de julio de 2025	Sector Centro Histórico, desde la carrera 1° hasta la Av. Del Ferrocarril y desde la calle 10 hasta la calle 22.
LUNES 28 DE JULIO DE 2025	Desde las 4:00 p.m. hasta las 04:00 a.m. del 29 de julio de 2025	Sector Centro "Los Cocos", desde la carrera 1° hasta la Carrera 4 y desde la calle 22 hasta la calle 29.

PARAGRAFO PRIMERO. Exceptúese de la restricción de circulación descrita en la presente disposición, a los vehículos autorizados por la organización de las fiestas, tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio. *LeA*

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 4 de 9

PS



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267

(22 JUL 2025)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Inspectores de tránsito y de policía, adscritos al Distrito de Santa Marta.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en Vehículos y Motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto con máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización, durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase el tránsito y circulación de todo tipo de vehículos particulares, en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, señalada a continuación:

DOMINGO 27 DE JULIO DE 2025	Desde las 10:00 a.m. hasta las 08:00 p.m.	Sector sobre la Calle 30 desde la carrera 4° hasta la Troncal de Caribe (sector la Lucha). Y sobre las Carreras 4 y 5, desde la calle 26, hasta la calle 30; y sobre la calle 29 entre las carreras 4 y 5
------------------------------------	---	---

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

RA

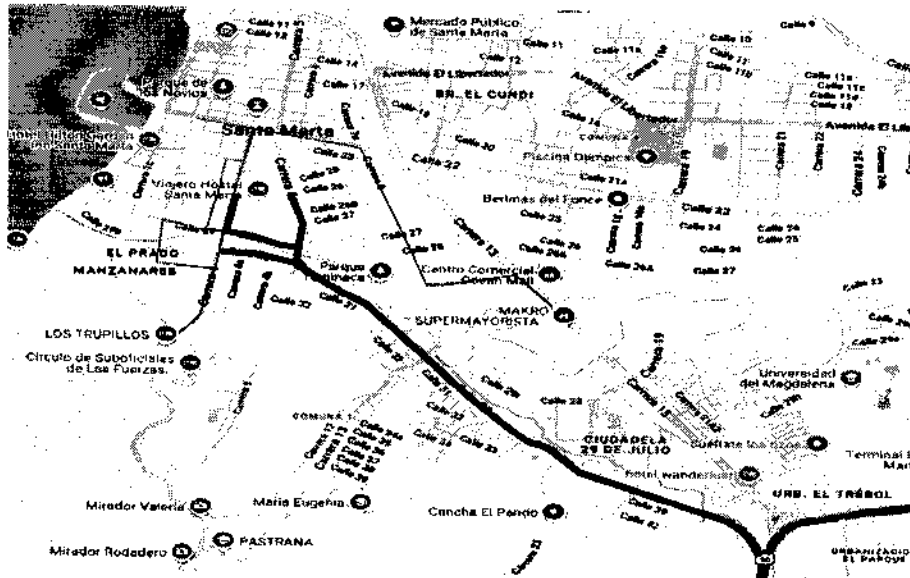


ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267

22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ARTÍCULO TERCERO. Restrinjase el tránsito y circulación de todo tipo de vehículos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, señalada a continuación:

MARTES 29 DE JULIO DE 2025	Desde las 11:00 a.m. hasta las 04:00 a.m. del día 30 de julio de 2025	Sector Rodadero, entre la carrera 1 y la Carrera 4, y la calle 1 hasta la calle 25 (glorieta mariposas amarillas)
-----------------------------------	---	---

ARTÍCULO CUARTO. Prohíbase el parrillero hombre, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimoto, desde las 04:00 p.m. del día 25 de julio de 2025, hasta las 04:00 a.m. del día 30 de julio de 2025, en todo el perímetro del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO. Exceptúese de la restricción descrita en el presente artículo, a los vehículos autorizados por la organización de las fiestas, tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 6 de 9

[Firma]



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267

22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Inspectores de Policía y de Tránsito, adscritos al Distrito de Santa Marta.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: *"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.02 "estacionar un vehículo en sitios prohibidos"; y C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".*

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Gobierno será la única dependencia Distrital para otorgar los respectivos permisos previo cumplimiento de los requisitos para el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales de pólvora (fosforo blanco) y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos a cielo abierto tanto en espacio público como privado que vayan de la mano de los espectáculos públicos que se realicen única y exclusivamente dentro de la programación de las Fiestas del Mar 2025 el Origen Rumbo a los 500 Años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo personal experto, técnico o especialistas que pertenezcan a empresas de reconocida y amplia trayectoria en la fabricación y/o producción de pirotecnia, autorizadas por el Ministerio de Defensa Nacional, serán las autorizadas de la manipulación de

●●●SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Página 7 de 9

Ru



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267
(22 JUL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pólvora, artículos pirotécnicos y/o fuego artificiales u otras sustancias que produzcan detonación mencionadas en el presente artículo, quienes contarán con el apoyo de miembros del cuerpo voluntarios de Bomberos de Santa Marta en cada uno de los espectáculos de pirotecnia con el fin de prevenir incendios, situaciones de riesgo o peligro, seguridad humana, en cada uno de los eventos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con las competencias legales, y especialmente las conferidas en el (Decreto 2324 de 1984), las actividades marítimas serán reguladas por la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda expresamente prohibido en el Distrito de Santa Marta durante los días 25, 26, 27, 28, y 29 de julio de 2025, la comercialización, venta, uso, porte, tenencia y manipulación de elementos y artículos pirotécnicos elaborados o que contengan fosforo blanco, u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, globos a niños, niñas, jóvenes, adolescentes.

ARTÍCULO OCTAVO. No se permitirá el almacenamiento, distribución y comercialización en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, con el fin de garantizar la vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, preservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios emergencias conexas tales como explosiones, derrumbes colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO. Deléguese a la Secretaria Distrital de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria Distrital de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ejerzan la inspección vigilancia, seguimiento, evaluación y control de las medidas adoptadas, cada una en el marco de sus competencias, en los establecimientos de comercio, discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, patios rumberos, y de las personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente y dedicadas a la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación, registro y permisos de funcionamiento de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora, y globos en la ciudad de Santa Marta.

PARÁGRAFO. La Policía Metropolitana de Santa Marta, en concordancia con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la destrucción del material pirotécnico que sea incautado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Durante los días de celebraciones de la Fiesta del Mar 2025, el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales abiertos al público que tenga como actividad el expendido y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el distrito de Santa Marta, será el siguiente:

a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, patios rumberos, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios en los días de la Fiesta del Mar 2025 El Origen Rumbo a los 500 Años, desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 8 de 9

PA



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 267
(22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA FIESTA DEL MAR 2025 Y CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SANTA MARTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas, en el espacio público que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno hasta las 4:00 a.m.
- c) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el decreto 513 de 2008, modificado en su artículo 3 por el Decreto 182 del 13 de abril de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrio, en los parques, espacios públicos, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas y públicas de afluencia masiva de público durante las festividades los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2025.

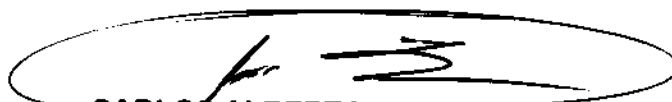
PARAGRAFO. El incumplimiento a esta norma facultará a los inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana, para que decomisen los elementos utilizados en la trasgresión a esta disposición y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y además normas concordantes.

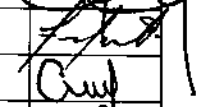
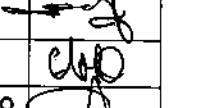
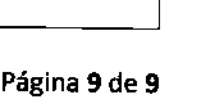
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo, y al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.T.C.H de Santa Marta, a los () días del mes de Julio de 2025.


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
ALCALDE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Rafael Rojas Matos	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Fidel Castro Tapia	Secretario de Movilidad	
Revisó:	Camilo George Díaz	Secretario de Gobierno	
Revisó:	Gustavo Berdugo Garavito	Secretario de Seguridad	
Proyectó:	Ana María Martínez Ochoa	Profesional Especializado	
Proyectó:	Nasir Azar	Inspector de Tránsito y Transporte del Distrito	
Proyectó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Polícivos	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 9 de 9